



Municipalidad Provincial de Contumazá



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución de Alcaldía N° 019-2023- MPC

Contumazá, 25 de Enero del 2023

VISTO: La necesidad de dinamizar y optimizar la administración municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la LOM señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, es a fin de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la LOM, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

Además, dentro del ordenamiento jurídico nacional vigente existen normas que autorizan la delegación del Titular de la Entidad, así tenemos, entre otras:

El numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el indicado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

El inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la Entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 21 del acotado Decreto Legislativo;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, pudiendo delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; no siendo objeto de tal delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establece el reglamento. En tal virtud, tal función sólo puede ser delegada al Gerente Municipal en su calidad de siguiente nivel de decisión luego del señor Alcalde.

El numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la citada Ley N° 30225.

Jr. Octavio Alva N° 260
municontumaza@hotmail.com



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

El numeral 68.3 del artículo 68° de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, establece respecto del Rechazo de ofertas, lo siguiente: “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco(5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles”.

La Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales; bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, disponiéndose en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del acotado Reglamento, que el titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo este delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

El artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a partir de la convocatoria de las elecciones, se suspende la difusión de publicidad estatal, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que, de acuerdo a los artículos 22° y 23° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, para el otorgamiento de la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al Jurado Electoral Especial el formato de solicitud o reporte posterior respectivo;

El Decreto Legislativo N° 1401 aprueba el régimen especial de las modalidades formativas de servicios en el sector público, regulando las prácticas preprofesionales y profesionales, así como la suscripción del convenio respectivo por parte del estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades.

El Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documento de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; señalándose en el artículo 2° de dicha norma que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Mediante la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, entre otros; disponiéndose en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicha resolución directoral, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

De otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: “85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que es establece en función al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad”.





Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Entonces, en el marco de la normativa reseñada precedentemente, se considera necesario que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá apruebe una delegación y/o desconcentración de determinadas atribuciones y funciones en las materias antes anotadas, a favor del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Territorial, Jefe de la Oficina General de Administración y Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acorde con las funciones generales y específicas contempladas en su Reglamento de Organización y Funciones-ROF-, con la finalidad de garantizar la oportunidad, celeridad y eficiencia en los distintos trámites y procedimientos a cargo de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Con el visado de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el/la Gerente Municipal, en nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá, las atribuciones y funciones siguientes:

1.1. En materia administrativa y de gestión:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.
- b) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna.
- c) Supervisar mensualmente la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
- d) Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a la Ley de la materia.
- e) Escuchar, atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
- f) Representar legalmente a la Municipalidad Provincial de Contumazá ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas: organismos constitucionalmente autónomos, órganos adscritas ante la Presidencia del Consejo de Ministro, Superintendencia Nacional de Administración Tributarias(SUNAT), Superintendencia Nacional de Registros Públicos(SUNARP), ESSALUD, Ministerio de Trabajo, INDECOPI, Defensoría del Pueblo, etc: así como para ejercer acciones y recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
- g) Designar a los titulares y suplentes bajo responsabilidad del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
- h) Revocar actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos, excepto en los casos expresamente indelegables.
- i) Suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, incluyendo formatos, oficios, anexos, entre otros de similar naturaleza, en el marco del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.
- j) Conocer en segunda instancia todos los procedimientos administrativos que deban ser resueltos por el Titular del Pliego, excepto en los casos expresamente indelegables.





Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- k) Aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública (PIP) de cualquier naturaleza y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), modificaciones y actualizaciones de presupuesto y/o analítico de partidas de éstos, de las diversas Gerencias, conforme a la normativa aplicable vigente.
- l) Pronunciarse, notificar pronunciamiento u observar las liquidaciones técnicas financieras de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) y IOARR, ejecutados por Administración Directa o por convenio, conforme a la normativa aplicable vigente.
- m) Aprobar la ejecución de presupuestos adicionales, ampliaciones de presupuesto, ampliaciones de plazo de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de cualquier naturaleza y IOARR, ejecutados por Administración Directa, conforme a la normativa aplicable vigente.
- n) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo institucional.

1.3. En materia de Contrataciones con el Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias que se puedan efectuar al amparo de la normativa de Contrataciones con el Estado.
- b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- c) Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Designar, sustituir y remover a los miembros integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuando correspondan ser resueltos por la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Aprobar y suscribir los convenios institucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro, una vez que hayan quedado consentidos o administrativamente firme la buena pro; incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



